



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito Legal: MU 395-1982

3 DE SEPTIEMBRE DE 1982

Número 22

SUMARIO

II. ADMINISTRACION CIVIL DEL ESTADO

3. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

*Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Convenio colectivo de trabajo para la «In-
dustria Pimentonera de la Región Murciana». 235*

*Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Convenio colectivo de trabajo para «Locales
de exhibición cinematográfica y teatro de
Murcia y su provincia.» 238*

IV. ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamiento de Murcia. 241
Ayuntamiento de Murcia. 241
Ayuntamiento de Ricote. 242
Ayuntamiento de Ceutí. 242
Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar. 242
Ayuntamiento de Torre Pacheco. 242
Ayuntamiento de Archena. 242

Ayuntamiento de Albudeite. 243
Ayuntamiento de Lorquí. 243
Ayuntamiento de Abarán. 243
Ayuntamiento de Cehégín. 243
Ayuntamiento de Fortuna. 244
Ayuntamiento de Totana. 244
Ayuntamiento de Aguilas. 244

II. Administración Civil del Estado

3. Direcciones Provinciales de Ministerios

Número 4525

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios colectivos

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para la «Industria Pimentonera de la Región Murciana», suscrito por la representación empresarial Gremio de Exportadores de Pimiento Molido y AFEXPO y de los trabajadores pertenecientes a las Centrales Sindicales Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores y Unión Sindical Obrera en 13 de mayo de 1982, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en 6 de los corrientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Murcia, 7 de julio de 1982.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Enrique Rodríguez Pérez.

* * *

En la ciudad de Murcia, siendo las 19,30 horas del día 13 de mayo de 1982, se reúnen en los locales del Gremio de Exportadores de Pimiento Molido de Murcia, la Comisión deliberadora del convenio colectivo regional para la «Industria Pimentonera de la Región Murciana», compuesta por los siguientes:

PARTE EMPRESARIAL:

Por el Gremio de Exportadores de Pimiento Molido:

Don Mariano Muelas Campiño
Don José Méndez Franco
Don Manuel Ortiz Carrillo

Por AFEXPO:

Don Carmelo González Alemán
Don José Sánchez Muñoz

ASESOR EMPRESARIAL:

Don José Antonio Tomás García

Por los trabajadores:

Inocencio Botía Guerrero (U. G. T.)
Bienvenido Bastida Linarez (CC. OO.)
Antonio Zomeño Muñoz (CC. OO.)
Francisco Vicente Dólera (CC. OO.)
Francisco Nieto García (U. S. O.)

ASESOR TRABAJADORES:

Don José Tárraga, de CC. OO.

SECRETARIO:

Antonio Zomeño Muñoz

Ambas partes se reconocen plena capacidad y representatividad para suscribir el presente convenio colectivo, manifestando su conformidad con el texto del convenio que a continuación se transcribe.

Murcia, 13 de mayo de 1982.—Firmas ilegibles.

* * *

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA «INDUSTRIA PIMENTONERA DE LA REGION MURCIANA»

Artículo 1.º—Ambito de aplicación.

1) El presente convenio colectivo sindical afectará a todas las industrias recogidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria Pimentonera.

2) También afectará al personal de los secaderos de pimentón dependientes de las industrias comprendidas en el apartado anterior.

3) Su ámbito de aplicación será el de la Región Murciana.

4) El presente convenio es de obligada aplicación para todas las empresas y trabajadores de la industria pimentonera con exclusión de cualquier otro que pueda pactarse durante el tiempo de su vigencia.

Artículo 2.º—Vigencia.

La duración del presente convenio será de UN año a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. No obstante, las partes pactan que a efectos económicos entrará en vigor a partir del 1 de julio de 1982.

Artículo 3.º—Condiciones más beneficiosas y derechos supletorios.

1) Las condiciones que se establecen en este convenio tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para todas las empresas comprendidas en ámbito de aplicación.

2) Los aumentos de las retribuciones contenidas en este convenio que puedan producirse en el futuro por disposiciones de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en

este convenio cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual superen las aquí establecidas.

3) Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter general tengan establecidas las empresas a la entrada en vigor de este convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores.

4) Con carácter supletorio y complementario será aplicable la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria Pimentonera de fecha 31 de marzo de 1949 y las disposiciones de carácter general.

Artículo 4.º—Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo será de 43 horas semanales, distribuidas de lunes a sábado de tal forma que ningún día se puedan realizar más de NUEVE horas. Como norma general para la jornada continuada será de 42 horas semanales.

El personal afectado por este convenio realizará la jornada intensiva durante TRES meses en el período comprendido entre el 15 de mayo y el 31 de agosto. Las empresas podrán elegir, de acuerdo con sus necesidades, la fecha de comienzo de dicho período.

En estos TRES meses el personal realizará una jornada de 36 horas semanales.

Artículo 5.º—Vacaciones.

El personal sujeto a este convenio tendrá derecho al disfrute de un período de 30 días naturales de vacaciones.

Los turnos de vacaciones se programarán de común acuerdo entre empresa y trabajadores.

El personal que ingrese en el transcurso del año tendrá derecho en ese año al disfrute de la parte proporcional de vacaciones que le corresponda y el personal que cese por cualquier causa tendrá derecho a una compensación en metálico correspondiente a la parte proporcional de vacaciones no disfrutadas.

Artículo 6.º—Licencias.

El trabajador, avisando con la debida antelación, justificándolo y acreditándolo debidamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a su remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expresa:

a) Durante 15 días naturales en caso de matrimonio.

b) Durante 2 días en los casos de muerte o enfermedad grave de los padres, cónyuges, hermanos, hijos, abuelos o nietos del trabajador y por alumbramiento de la esposa. En caso de intervención quirúrgica se ampliará en otros 3 días (licencia máxima 5 días).

c) En los casos previstos en el apartado b) de este artículo, el tiempo de ausencia se ampliará hasta 3 días cuando el trabajador necesite realizar al efecto un desplazamiento de al menos 50 Km. (licencia máxima de 5 días).

d) Para el resto de las licencias se estará a lo dispuesto en el artículo 37, apartado 3, de la Ley 8/80, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 7.º—Festividades.

Con independencia de lo dispuesto en el calendario laboral de la provincia, será festivo NO RE-CUPERABLE el segundo día de la Pascua navideña.

Artículo 8.º—Antigüedad.

Consistirá en TRES trienios al 5 por ciento y cuatrienios sucesivos también al 5 por ciento sobre el salario base del convenio.

Artículo 9.º—Gratificaciones extraordinarias.

Las empresas abonará a su personal en concepto de pagas extraordinarias una mensualidad en julio y otra en Navidad del salario base del convenio más antigüedad. Estas extraordinarias son las referidas en el artículo 31 de la Ley 8/80, de 10 de marzo de 1980, del Estatuto de los Trabajadores.

El personal que esté realizando el servicio militar tendrá derecho a las citadas gratificaciones.

Estas gratificaciones extraordinarias se computarán por semestres y su abono se realizará el día 15 de julio y 20 de diciembre, respectivamente.

El personal que cese o ingrese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de la paga extraordinaria más próxima devengada y no percibida.

Artículo 10.—Participación en beneficios.

Los trabajadores afectados por este convenio percibirán, en concepto de participación en beneficios, una mensualidad de su salario base más antigüedad. Esta paga se hará efectiva en dos pagas, una el 15 de marzo y otra el 15 de octubre.

Artículo 11.—Prestaciones de carácter asistencial.

El trabajador, al iniciar el disfrute de sus vacaciones anuales, percibirá una bolsa de vacaciones consistente en 10.130 pesetas.

Por este mismo concepto los trabajadores percibirán, en consideración a las fiestas navideñas una bolsa de 5.909 pesetas.

Estos beneficios asistenciales estarán exentos de cotización a la Seguridad Social.

El trabajador que cese o ingrese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de estos beneficios asistenciales.

Artículo 12.—Dietas.

Se establece para los trabajadores afectados por este convenio con categoría de viajante una dieta completa de 2.044 pesetas y una media dieta de 1.022 pesetas. La media dieta se percibirá cuando el personal afectado pueda pernoctar en su domicilio.

El resto del personal que tenga que desplazarse del centro de trabajo por cuenta e interés de la Empresa, percibirá los gastos justificados.

Artículo 13.—Pluses.

Se establece un plus por trabajos nocturnos consistente en el 25 por ciento del aumento sobre el salario base. Se excluye del mencionado plus salarial al personal de vigilancia que realice su función durante la noche.

Artículo 14.—Prendas de trabajo.

Las empresas facilitarán a su personal DOS prendas de trabajo consistentes en dos monos o buzos para los hombres y dos batas para las mujeres.

Artículo 15.—Premio por dedicación.

En el momento en que por razón de edad se jubile un trabajador, recibirá de la empresa como premio de dedicación el importe de dos meses de salario real que disfrute en aquel momento, siempre que su vinculación a la empresa sea de 10 a 20 años consecutivos, y tres meses cuando rebase los 20 años de servicio en la misma empresa.

Artículo 16.—Ayuda por jubilación.

Las empresas afectadas por este convenio concederán un complemento de jubilación a aquellos trabajadores que con 15 años de antigüedad en la misma empresa, se jubilen voluntariamente durante la vigencia de este convenio. Su cuantía será la que se especifica en la siguiente escala:

| | |
|----------|-----------------|
| 60 años: | 8 mensualidades |
| 61 años: | 7 » |
| 62 años: | 6 » |
| 63 años: | 5 » |
| 64 años: | 4 » |

Para su percepción habrá de solicitarse de común acuerdo con la empresa en el plazo de 3 meses con anterioridad al cumplimiento de la edad correspondiente.

Esta ayuda por jubilación es incompatible con el premio por DEDICACION que establece el artículo 15 del presente convenio.

Artículo 17.—Complemento por enfermedad profesional o accidente de trabajo.

Todo trabajador que, como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional cause baja en el trabajo, percibirá con cargo a la empresa la diferencia entre el subsidio que abona la entidad aseguradora y el salario real, a partir del día de la baja.

Artículo 18.—Acción sindical en la empresa.

Los representantes sindicales gozarán en las empresas de las atribuciones y garantías que en consideración a su cargo les otorga la legislación vigente en materia, entre otras cosas, de información, contratación de personal, seguridad e higiene en el trabajo, etc.

Para el desempeño de su cometido en las funciones relacionadas con su cargo, los delegados de Personal electos tendrán un mínimo de 15 horas mensuales retribuidas, según Título II, Ley 8/80 de 10-3-80, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 19.—Retribuciones.

Se consideran retribuciones al conjunto de percepciones salariales y devengos extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

Artículo 20.—Salario base.

El salario base del personal afectado por este convenio es el que se determina en la columna 1.ª

de la tabla salarial que el mismo establece para las diversas categorías.

Artículo 21.—Plus de distancia y transporte.

Es el que se determina en la columna 2.ª de la tabla salarial y se percibirá por días trabajados.

Este plus también se percibirá el sábado cuando éste no recupere durante la semana.

Artículo 22.—Comisión paritaria mixta.

Ambas partes negociadoras concuerdan establecer una Comisión paritaria mixta como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento colectivo del presente convenio.

TABLA SALARIAL

| Categorías | Salario mensual | Plus distancia |
|---------------------------|-----------------|----------------|
| Técnico titulado | 47.901 | 371 |
| Jefe administrativo | 45.622 | 371 |
| Oficial 1.ª Admtvo. | 42.836 | 371 |
| Oficial 2.ª Admtvo. | 41.149 | 371 |
| Auxiliar Admtvo. | 37.772 | 371 |
| Viajante | 42.836 | 371 |
| Telefonista | 37.772 | 371 |
| Aspirante de 18 a 20 años | 36.084 | 371 |
| Aspirante de 16 a 18 años | 32.706 | 371 |
| Maestro extractora | 45.622 | 371 |
| Maestro molinero | 40.950 | 371 |
| Encargado de almacén | 40.950 | 371 |

| Categorías | Salario diario | Plus distancia |
|---|----------------|----------------|
| Oficial extractora | 1.408 | 371 |
| Oficial molinero, oficial 1.ª de auxiliares | 1.280 | 371 |
| Peón especialista y oficial 2.ª de auxiliares | 1.239 | 371 |
| Peón extractora | 1.223 | 371 |
| Peón, conserje, ordenanza, portero, vigilante, auxiliar femenino, empaquetadora y mujer de limpieza | 1.196 | 371 |

Las cantidades correspondientes al plus de distancia y transporte serán abonadas por días efectivamente trabajados y no serán tenidas en cuenta para el cálculo de las gratificaciones extraordinarias y participación en beneficios. Cuando se recupere el sábado, también se percibirá este plus de distancia.

CLAUSULA ADICIONAL.—Como ampliación al artículo dos —vigencia— del presente convenio; se acuerda iniciar las negociaciones del próximo convenio con una antelación de hasta tres meses de la fecha de vencimiento; en este mismo plazo se efectuará la denuncia.

**MIEMBROS COMPONENTES DE LA COMISION
DELIBERADORA DEL CONVENIO COLECTIVO
DE TRABAJO PARA LA INDUSTRIA PIMENTO-
NERA DE LA REGION MURCIANA**

Por el Gremio de Exportadores de Pimiento Molido:

Don Mariano Muelas Campillo
Don José Méndez Franco
Don Manuel Ortiz Carrillo

Por AFEXPO:

Don Carmelo González Alemán
Don José Sánchez Muñoz

ASESOR EMPRESARIAL:

Don José Antonio Tomás García

PARTE SOCIAL:

Inocencio Botía Guerrero (U. G. T.)
Bienvenido Bastida Linarez (CC. OO.)
Antonio Zomeño Muñoz (CC. OO.)
Francisco Vicente Dólera (CC. OO.)
Francisco Nieto García (U. S. O.)

ASESOR PARTE SOCIAL:

Don José Tárraga, de CC. OO.

SECRETARIO:

Antonio Zomeño Muñoz

Murcia, 13 de mayo de 1982.—Firmas ilegibles.

ANEXO TABLA SALARIAL AÑO 1982

| Categorías | Total salario anual |
|---|--------------------------------|
| | Pesetas |
| Técnico titulado | 826.060 |
| Jefe administrativo | 792.940 |
| Oficial 1. ^a administrativo | 750.090 |
| Oficial 2. ^a administrativo | 724.773 |
| Auxiliar administrativo | 674.121 |
| Viajante | 750.090 |
| Telefonista | 674.121 |
| Aspirante de 18 a 22 años | 648.803 |
| Aspirante de 16 a 18 años | 598.135 |
| Maestro extractora | 791.872 |
| Maestro molinero | 721.732 |
| Encargado de almacén | 721.732 |
| Oficial extractora | 747.990 |
| Oficial molinero, oficial de 1. ^a de auxiliares | 689.896 |
| Peón, especialista y oficial de 2. ^a de auxiliares | 671.041 |
| Peón extractora | 663.906 |
| Peón, conserje, ordenanza, portero, vigilante, auxiliar femenino, empaquetadora y mujer de limpieza | 651.676 |

Murcia, julio de 1982.

Número 5182

**MINISTERIO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «Locales de exhibición cinematográfica y teatro de Murcia y su provincia», suscrito por la representación empresarial y de los trabajadores pertenecientes a las Centrales sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras en 20 de mayo de 1982, que tuvo su entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en 6 de los corrientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Murcia, 16 de agosto de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en funciones, Antonio Hereza Domínguez.

* * *

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA «LOCALES DE EXHIBICION CINEMATOGRAFICA Y TEATRO» DE MURCIA CAPITAL Y SU PROVINCIA

En Murcia, siendo las 11 horas del día veinte de mayo de mil novecientos ochenta y dos, reúnen en los locales de la AISS. calle Santa Teresa, número 16, la Comisión Deliberadora del convenio colectivo de Trabajo para «Locales de exhibición cinematográfica y teatro de Murcia capital y su provincia», compuesta por los señores trabajadores siguientes:

Don Angel Garro Torres
Don Enrique Leante Nicolás
Don Gaspar Serrano Nicolás
Don José Tomás Moral
Don Alfonso García Fernández
Don Juan Quiñonero Ochoa y
Don José Antonio Mulero Lafuente.

Y por la parte empresarial los señores

Don Antonio Pedreño Ruiz
Don José Sabater Sabater

Don José Antonio Martínez Navarro; representante de la empresa José María Martínez Terceros, S. L., representante de la empresa Garciserna, S. L., representante de la empresa Cines Unidos, S. A. y representante de la empresa Antonio Martínez Sánchez, S. A., acordando y firmando el siguiente texto del convenio.

Artículo primero.—El presente convenio colectivo afectará a todas las empresas de Murcia capital y su provincia dedicadas a exhibición cinematográfica y teatro, con las excepciones que se determinen en los artículos siguientes.

Artículo segundo.—La duración de este convenio será de dos años, contados a partir del primero de mayo de 1982, cualquiera que sea la fecha de su aprobación por parte de la Autoridad Laboral, teniendo en cuenta que a partir del 1 de mayo de 1983 las tablas salariales se incrementarán en un 10%. La denuncia del presente convenio se hará con una antelación de tres meses a la fecha de su vencimiento por cualquiera de las partes.

Artículo tercero.—Después de tener un día de descanso a la semana, la jornada de trabajo efectiva será de 42 horas semanales, con un cómputo anual de 1.980 horas.

Artículo cuarto.—Gratificaciones extraordinarias. Los trabajadores afectados por este convenio percibirán dos pagas extraordinarias de treinta días de salario base cada una de ellas, calculado sobre lo pactado en este convenio, y se harán efectivas dentro de los quince primeros días de los meses de julio y diciembre de cada año.

El día de San José Obrero (Fiesta del Trabajo), será abonado con el importe de un día de haber, de acuerdo con el salario pactado en este convenio.

Serán abonadas estas gratificaciones al trabajador que lleve más de un año en la empresa; en otro caso serán hechas efectivas en proporción al tiempo trabajado, computándose la fracción de mes como mes completo.

Artículo quinto.—Vacaciones. Todo el personal afectado por este convenio disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales, continuadas e ininterrumpidas. Serán abonadas con arreglo a las retribuciones pactadas en este convenio.

Artículo sexto.—Antigüedad. De conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, y sin perjuicio de los derechos ya adquiridos y los que se puedan adquirir durante la vigencia del presente convenio, los aumentos por antigüedad tendrán las limitaciones que establece el artículo 25.2 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y se abonarán con arreglo a la siguiente escala:

- A los 4 años, 9%.
- A los 8 años, 18%.
- A los 12 años 25%.
- A los 16 años, 36%.
- A los 20 años, 40%.
- A los 24 años, 49%.
- A los 28 años, 60%.

Artículo séptimo.—Las acomodadores y porteros deberán presentarse con las debidas condiciones de aseo, observando para con el público la consiguiente corrección.

Artículo octavo.—En caso de enfermedad y accidente de trabajo, los productores percibirán con cargo a la empresa, la diferencia existente entre la cantidad que perciban de la Seguridad Social y la retribución que por el presente convenio queda establecida.

Las empresas que consideren que se practica el absentismo por parte de algún trabajador, consultará con el Comité de Empresa o con el delegado a fin de que, en caso de comprobarse, dicho trabajador sólo perciba el ochenta y cinco por ciento del salario pactado en este Convenio.

En el supuesto de que no se cubra la vacante, independientemente del derecho del productor enfermo o accidentado a percibir de la empresa el citado complemento, ésta abonará al trabajador que realice el trabajo del que se encuentre enfermo o accidentado el importe del cien por cien de la retribución de éste. (Este párrafo afecta exclusivamente a las empresas de Murcia capital.)

Artículo noveno.—El personal tanto en activo como jubilado, así como esposa e hijos que convivan bajo su techo, tendrán acceso gratuito al local o locales de su empresa, excepto en festivo y días de estreno.

Artículo décimo.—Las mejoras establecidas por este convenio podrán ser absorbidas por las empresas, caso de que reglamentariamente sean estatuidas otras de carácter superior. Asimismo serán respetadas las condiciones económicas que, con carácter superior sean hechas efectivas a algún productor o productores afectados por este convenio.

Artículo undécimo.—Todo personal afectado por este convenio percibirá, en el momento de su jubilación, por parte de la empresa, una cantidad equivalente a sesenta días de retribución en calidad de servicios prestados, calculada sobre sueldo base más pluses.

Las partes firmantes del presente convenio, han estudiado los efectos de una jubilación anticipada con el cien por cien de los derechos pasivos de los trabajadores que cumplan los sesenta y cuatro años, y convienen en que, previo acuerdo entre la empresa y trabajador, éste pueda jubilarse anticipadamente a los sesenta y cuatro años, teniendo en cuenta que si alguna de las dos partes se niega, esta jubilación anticipada no podría realizarse.

Artículo duodécimo. Se acuerda el abono de la cantidad de diez mil pesetas, por una sola vez, a todo el personal afectado por este convenio, en concepto de gratificación por su firma. Se hará efectivo dentro del plazo de los dos meses siguientes a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Artículo decimotercero.—Festividad de San Juan Bosco. Con motivo de la celebración de San Juan Bosco, todos los trabajadores percibirán este día como abonable y no recuperable.

Las doce fiestas de carácter nacional, laborables no recuperables, establecidas por la Delegación Provincial de Trabajo para cada año, se cobrarán con un recargo del 140% de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador; se podrá cambiar con recargo del 140% durante las doce fiestas citadas por un disfrute de 14 (catorce) días de vacaciones ininterrumpidas.

Articulado que afecta exclusivamente a Murcia capital

Artículo decimocuarto. A efectos de su aplicación se considera a Murcia y su término municipal como zona única.

Artículo decimoquinto.—Todo el personal en situación del servicio militar, tendrá derecho al percibo de las gratificaciones extraordinarias de julio y diciembre.

Artículo decimosexto.—Para el cálculo del plus de antigüedad y el de eventualidad, se tendrá en cuenta solamente la primera columna de la tabla de salarios de este convenio.

Artículo decimoséptimo.—El salario hora profesional para cada categoría, se obtendrá dividiendo por ocho el coeficiente resultante de dividir, a su vez, el importe de retribución anual entre la totalidad de las horas de trabajo también anuales.

Artículo decimoctavo.—El plus de transporte se abonará en las dos pagas extraordinarias, y no será absorbible por ningún tipo de mejoras. Asimismo no podrá ser descontable o descontado al trabajador en situación de baja por I.L.T.

Artículo que afecta a la provincia, excepto a la capital y su término municipal

Artículo decimonoveno.—En caso de fallecimiento de un trabajador en alta con cualquiera de las empresas ubicadas en la provincia de Murcia, excepto capital y su término, su viuda y herederos percibirán de la empresa, por una sola vez, el importe de una mensualidad de la retribución que efectivamente percibiera, incluidas las llamadas «percepciones no salariales».

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Comisión Mixta de Arbitraje. Se establece la Comisión Mixta de Arbitraje, que estará constituida de la siguiente forma:

a) Vocales trabajadores (con voz y voto): don Angel Carro Torres, don Gaspar Serrano Nicolás y don José Antonio Mulero Lafuente.

b) Vocales empresarios (con voz y voto): don Antonio Pedreño Ruiz, don José Antonio Martínez Navarro y un representante legal de don José María Martínez Tercero, S. L.

Las funciones de la Comisión Mixta de Arbitraje serán las siguientes:

a) Interpretación del convenio.

b) Decidir acerca de las cuestiones derivadas de la aplicación de este convenio.

c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado, sin perjuicio de la competencia que a este respecto correspondan a las Autoridades Laborales.

d) Cualesquiera otras atribuciones que tiendan a la mayor eficacia y respeto de lo convenido.

Esta Comisión se reunirá, previa convocatoria, a instancia de cualquiera de sus dos partes, en un plazo no superior a las setenta y dos horas de que se produzca la situación.

TABLA DE SALARIOS EN FUNCION DE 1.980 HORAS ANUALES Y 42 HORAS SEMANALES

| CATEGORIA PROFESIONAL | Salario base | Murcia capital | | Resto provincia | |
|--|--------------|-----------------|-----------------|-----------------|------------|
| | | Plus transporte | Salario Salario | Salario anual | anual base |
| TECNICOS | | | | | |
| Jefe de cabina | 35.882 | 10.668 | 664.803 | 41.187 | 577.363 |
| Operador de cabina | 35.882 | 10.668 | 664.803 | 39.135 | 550.499 |
| Ayudante de cabina | 35.882 | 4.519 | 578.307 | 35.882 | 504.740 |
| Ayudante menor de 18 años | 25.189 | 6.173 | 451.285 | 27.513 | 387.016 |
| ADMINISTRATIVOS | | | | | |
| Representante | 35.882 | 10.667 | 664.803 | 41.186 | 577.363 |
| Jefe de Negociado | 35.882 | 11.872 | 681.739 | 41.186 | 577.363 |
| Oficial de primera | 35.882 | 10.667 | 664.803 | 39.135 | 550.499 |
| Oficial de segunda | 35.882 | 4.519 | 578.307 | 35.882 | 504.740 |
| Taquillero (a) | 35.882 | 6.780 | 610.112 | 35.982 | 504.740 |
| Auxiliar | 35.882 | 4.519 | 578.307 | 35.882 | 504.740 |
| SUBALTERNOS | | | | | |
| Encargado de personal, conserje, acomodador, portero, mozo de pistas, avisador de personal, personal de lavabos, limpiadoras de jornada completa | 35.882 | 3.783 | 576.954 | 33.471 | 470.825 |
| Limpiadoras media jornada | 17.940 | 3.670 | | 18.918 | |
| PERSONAL DE TRAMOYA | | | | | |
| Jefe maquinista | 35.882 | 7.652 | 622.378 | 41.187 | 577.363 |
| Jefe electricista | 35.882 | 7.652 | 622.378 | 41.187 | 577.363 |
| Jefe utilleros | 35.882 | 4.519 | 578.307 | 35.882 | 504.740 |
| Maquinista y electricista | 35.882 | 3.784 | 567.954 | 35.882 | 504.740 |
| Utilero | 35.882 | 3.784 | 567.954 | 35.882 | 504.740 |

IV. Administración Local

* Número 5274

AYUNTAMIENTOS DE: MURCIA

Anuncio concurso-subasta

Objeto: Construcción de 507 viviendas sociales en Murcia, ubicadas 445 en el polígono Infante D. Juan Manuel y 62 en Avenida 18 de Julio.

Tipo de licitación: 957.524.210 pesetas, a la baja.

Plazo de ejecución: Veinticuatro meses.

Plazo de garantía: Un año.

Fianza provisional: 9.670.242 pesetas.

Fianza definitiva: La que resulte de aplicar al tipo de adjudicación los porcentajes máximos establecidos en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Presentación de plicas: Hasta las trece horas del día 13 de septiembre de 1982, en el Negociado de Contratación.

Apertura de plicas: A las doce horas del día 15 de septiembre de 1982, en el despacho de la Alcaldía.

Expediente: Se encuentra de manifiesto, para su examen, en el Negociado de Contratación.

Anuncio extenso y modelo de proposición: Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 199, de fecha 20 de agosto de 1982.

Murcia, 24 de agosto de 1982.
El alcalde.

* Número 4974

MURCIA

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/81, de 28 de octubre, artículo 16-2, se expone al público, por período de 15 días hábiles, al expediente de suplemento de crédito por transferencia dentro del presupuesto ordinario vigente del Patronato Municipal de Deportes, que fue aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de los corrientes, en cuyo período se admitirán las reclamaciones que puedan formularse ante esta Corporación Municipal.

Una vez incorporado el presente expediente de suplemento de crédito, el resumen por capítulos del presupuesto ordinario de 1982 del Patronato Municipal de Deportes, quedará como sigue:

GASTOS

| A) Operaciones corrientes | Consignación inicial | Altas | Bajas | Consignación resultante |
|--|----------------------|-----------|-----------|-------------------------|
| 1. Remuneración de personal | 25.400.000 | | | 25.400.000 |
| 2. Compra de bienes corrientes y de servicio | 20.500.000 | 3.000.000 | 3.000.000 | 20.500.000 |
| 4. Transferencias corrientes | 3.000.000 | | | 3.000.000 |
| B) Operaciones de capital | | | | |
| 9. Variación de pasivos financ. | 1.000 | | | 1.000 |
| Total estado de gastos | 48.901.000 | 3.000.000 | 3.000.000 | 48.901.000 |

INGRESOS

| A) Operaciones corrientes | | |
|----------------------------------|------------|------------|
| 3. Tasas y otros ingresos | 7.000.000 | 7.000.000 |
| 4. Transferencias corrientes | 41.900.000 | 41.900.000 |
| B) Operaciones de capital | | |
| 9. Variación de pasivos financ. | 1.000 | 1.000 |
| Total estado de ingresos | 48.901.000 | 48.901.000 |

Murcia, 29 de julio de 1982.—El alcalde.

* Número 4716

R I C O T E**E D I C T O**

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente número uno de modificaciones de créditos del presupuesto de inversiones de 1982, en el siguiente resumen por capítulos:

A) Aumentos: Suplementos y créditos extraordinarios

| | |
|-----------------------|-----------|
| VI Inversiones reales | 2.900.968 |
| Total aumentos | 2.900.968 |

B) Deducciones:

| | |
|--|-----------|
| Superávit del ejercicio de 1981 | 262.480 |
| 0 Pendiente de pago del último ejercicio | 1.863.981 |
| Total deducciones | 2.126.461 |

Lo que se pone en conocimiento del público, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

En Ricote a 15 de julio de 1982. El alcalde, Isabel Macarro Rubio.

* Número 4614

C E U T I**E D I C T O**

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1982, al no haberse producido reclamaciones contra el mismo, por un importe de cincuenta y siete millones ochocientos veintisiete mil cuatrocientas diecisiete pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos.

GASTOS**A) Operaciones corrientes**

| | |
|--|------------|
| 1 Remuneraciones del personal | 16.214.485 |
| 2 Compra de bienes corrientes y de servicios | 27.956.000 |
| 3 Intereses | 2.500.000 |

| | |
|-----------------------------|-----------|
| 4 Transferencias corrientes | 3.478.000 |
|-----------------------------|-----------|

B) Operaciones de capital

| | |
|------------------------------------|------------|
| 6 Inversiones reales | 6.434.729 |
| 7 Transferencias de capital | 474.486 |
| 9 Variación de pasivos financieros | 769.717 |
| Total | 57.827.417 |

INGRESOS**A) Operaciones corrientes**

| | |
|-----------------------------|------------|
| 1 Impuestos directos | 15.513.200 |
| 2 Impuestos indirectos | 2.325.000 |
| 3 Tasas y otros ingresos | 18.965.000 |
| 4 Transferencias corrientes | 19.898.217 |

B) Operaciones de capital

| | |
|--------------------------------|------------|
| 7 Transferencias de de capital | 1.125.000 |
| Total | 57.827.417 |

Ceuti a 6 de julio de 1982.— El alcalde.

* Número 4411

SAN PEDRO DEL PINATAR**A N U N C I O****Presupuesto de Inversiones**

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el presupuesto de inversiones definitivo para el ejercicio de 1982, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

INGRESOS**A) Operaciones corrientes**

| | |
|--------------------------|------------|
| 1 Tasas y otros ingresos | 11.714.760 |
|--------------------------|------------|

B) Operaciones de capital

| | |
|------------------------------------|------------|
| 7 Transferencias de capital | 17.114.874 |
| 9 Variación de pasivos financieros | 4.366 |
| Total ingresos | 28.834.000 |

GASTOS**B) Operaciones de capital**

| | |
|------------------------------------|------------|
| 6 Inversiones reales | 28.829.634 |
| 9 Variación de pasivos financieros | 4.366 |
| Total gastos | 28.834.000 |

Los interesados a que hace referencia el artículo veinticinco del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, podrán interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

En San Pedro del Pinatar a 2 de julio de 1982.—El presidente.

* Número 5275

TORRE PACHECO**A N U N C I O**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se hace público que por acuerdo adoptado en sesión plenaria de 6 de julio de 1982, se aprobó el expediente de la Ordenanza Fiscal Reguladora del uso de la Piscina Municipal.

Lo que se hace público para que por espacio de quince días pueda examinarse el expediente por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Torre-Pacheco, 26 de agosto de 1982.—El alcalde.

* Número 5145

A R C H E N A**E D I C T O**

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el expediente de concesión de crédito extraordinario número 2 en el Presupuesto de Inversiones de 1982, se hace público el resumen por capítulos con el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo 6.º—Inversiones reales, 26.170.939 pesetas.

Total estado de gastos, pesetas 26.170.939.

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo 3.º—Tasas y otros ingresos, 2.090.290 pesetas.

Capítulo 7.º—Transferencias de capital, 24.080.649 pesetas.

Total estado de ingresos, pesetas 26.170.939.

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el artículo 14-2 y 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre.

Archena, 10 de agosto de 1982.
El alcalde.

* Número 5119

ALBUDEITE

EDICTO

Habiendo sido nombrado don Gaspar Vicente Cortés vocal suplente por el Profesorado Oficial del Estado, para el tribunal que ha de juzgar las pruebas de la oposición libre para cubrir una plaza de auxiliar administrativo de Administración General, vacante en la plantilla del Ayuntamiento de Albudeite.

Se hace público en cumplimiento de la base quinta de las aprobadas por el Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, que se formularán en el plazo de quince días hábiles a contar desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Albudeite, 11 de agosto de 1982.
El alcalde, Juan Pedro Blanco Prieto.

* Número 5232

LORQUI

ANUNCIO

Se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 5 de julio de 1982, adoptó acuerdo que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número 3 de modificaciones de créditos que afectan al vigente presupuesto ordinario de esta Corporación.

Los nuevos créditos afectan a los siguientes capítulos del citado presupuesto:

Capítulo: denominación; pesetas

1. Remuneraciones de personal, 9.658 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 420.342 pesetas.

Total nuevos créditos y/o suplementos, 430.000 pesetas.

El total importe anterior queda financiado por las transferencias de partidas que no han sido comprometidas y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 430.000 pesetas.

Total transferencias, 430.000 pesetas.

Lorquí a 20 de agosto de 1982.
El alcalde.

* Número 5052

ABARAN

EDICTO

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 16 de julio pasado, acordó aprobar la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos del concurso-oposición libre convocado por este Ayuntamiento para la provisión, en propiedad, de tres plazas de auxiliares de clínica, clase Ayudante, con media jornada, de nueva creación en la plantilla de funcionarios:

ADMITIDOS:

Doña María del Carmen Tornero Martínez.

Doña María del Amor Hermoso Gómez Villalba.

Doña Juliana Amalia Chiclano Castaño.

Doña María Teresa García García.

Don Manuel Martínez del Pino.
Doña María del Carmen González Muñoz.

Doña Teresa Navarro Jiménez.

EXCLUIDOS:

Doña María Eugenia Rodríguez Alvarez, por no ajustarse su solicitud a la base segunda de la convocatoria.

Durante el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», podrán formularse reclamaciones de acuerdo con el artículo 5.º del Reglamento General para

ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968 y artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Abarán, 5 de agosto de 1982.
El alcalde.

* Número 5228

CEHEGIN

EDICTO

El alcalde de Cehegín,

Hace saber: Que de conformidad con las bases de oposición convocadas por esta Corporación, para proveer en propiedad cinco plazas de auxiliares de Administración General, cuatro en turno libre y una plaza de la misma categoría en turno restringido, han sido admitidas las siguientes solicitudes:

ADMITIDOS. TURNO LIBRE

Don Ginés Lardín Rosa.

Don Pedro Fernández Corbalán.

Don Andrés de Gea Róbles.

Don Pascual Ibernón Sánchez.

Doña Juana Navarro Llorente.

Don Antonio Méndez García.

Don Matías Gabarrón Durán.

Don Juan Antonio Martínez Zarco.

Don Ricardo Noguerol Avellaneda.

Don Francisco Gabriel Tudela Marín.

Don Pedro Caro Pérez.

Don José Salvador Medina López.

Doña Antonia Sánchez Martínez.

Don Amable Fernández Fernández.

Doña Juana Díaz Carcelén.

Don Zoilo Sánchez López.

Doña Rufina Gómez González.

Don Matías Gabarrón Gómez.

Doña Josefina Corbalán Cabeza.

Don José Fernández de Maya.

Don José Guillén Ortuño.

Don Juan Fernando González López.

Don Cristino de Maya Fernández.

Doña Francisca de Maya Fernández.

Doña María Teresa Correas de Moya.

Don Rafael Miguel Gómez Ruiz.

Don Antonio García Jiménez.

Doña Sara Munuera Guirao.

Don Juan Ciudad Berengüi.

Don Antonio Guillén Sánchez.

Don Cristian Aguera Parra.
Doña Ana Zafra Montalbán.
Doña María Alicia Ortega Hita.
Don Andrés José Cava Fernández.

Doña Ana María Abellán Sánchez.

Don Juan Martínez Cantero.
Don Adolfo Nieto Hernández.
Doña Juana Baeza Moreno.
Doña María del Carmen Martínez de Robles.

Don José Martínez Aznar.
Don Andrés González Moreno.
Doña Josefa Martínez Urrea.
Doña María José Pérez Saura.
Doña María Dolores Catalán Fernández.

Don José Antonio Turpín Turpín.

Doña Amelia de León Corral.
Don Juan Belda Fernández.
Doña Rosa María Moreno Villa.
Doña Luisa María Pérez Campillo.

Don Alfonso Javier Guillén Fernández.

Don Esteban Dimas Arévalo Alvarez.

Don Joaquín de Gea Sánchez.
Don Diego Francisco Durán Caballero.

Don Angel Bernegüi de Gea.
Doña María del Carmen Martínez Baquero.

Doña Maravillas Fernández Pérez.

Don Jesús Jiménez Valera.
Don Antonio Reales Marín.

Don Francisco Bastida Fernández.

Doña Ana María Hernández Robles.

Doña Isabel Caballero Fernández.

Doña Juana García Reales.
Doña Maravillas Ruiz Martínez.

Don Antonio Zamora Sánchez.
Don Alfonso Ramón Zamora Sánchez.

Don Santiago López Centenero.

EXCLUIDOS

Ninguno.

ADMITIDOS.

TURNO RESTRINGIDO

Don Pedro Fernández Corbalán.
Don Matías Gabarrón Durán.
Don Matías Gabarrón Gómez.
Doña Sara Munuera Guirao.
Don Alfonso Javier Guillén Fernández.

Don Diego Francisco Durán Caballero.

Don Alfonso Ramón Zamora Sánchez.

EXCLUIDOS

Don Antonio Zamora Sánchez.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el Decreto 1411/1963, de 27 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Genral para ingreso en la Administración Pública.

Cehegín, 20 de agosto de 1982.
El alcalde.

* Número 5240

FORTUNA

ANUNCIO

Aprobado el pliego de cláusulas económico-administrativas de la contratación directa, por razón de la cuantía, de la obra de «Ampliación del cementerio», queda expuesto al público, durante el plazo de ocho días, al objeto de su examen y reclamaciones.

Fortuna, 19 de agosto de 1982.
El alcalde.

* Número 5262

TOTANA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en la base quinta de la convocatoria de la oposición para la provisión, en propiedad, de una plaza de encargado-mantenedor del Polideportivo Municipal, la Comisión Municipal Permanente ha aprobado la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos:

1.—Balsas García, Francisco Javier.

2.—Cánovas Rodríguez, Antonio.

3.—Cayuela Cano, José Luis.

4.—García Muñoz, Onofre.

5.—Jiménez Pérez, Miguel.

6.—López Mateo, Pedro Joaquín.

7.—Martínez Belmonte, Manuel.

8.—Martínez Cánovas, Ginés.

9.—Martínez Cayuela, Francisco.

10.—Martínez Costa, Pedro.

11.—Meca Cánovas, Juan.

12.—Moreno Martínez, Antonio.

13.—Mula Sánchez, Jesús.

14.—Mula Sánchez, Marcos.

15.—Mula Sánchez, Pedro.

16.—Navarro Martínez, Pascual.

17.—Nortes Crespo, José Luis.

18.—Rubio Rodríguez, Isidro.

19.—Rubio Rodríguez, Juan.

20.—Sánchez Hernández, Antonio.

21.—Sánchez Hernández, Pedro.

22.—Sánchez Méndez, Manuel.

23.—Sánchez Sánchez, Jerónimo.

24.—Tudela Lorca, Antonio.

25.—Tudela Moreno, Diego.

EXCLUIDOS:

Ninguno.

Se concede un plazo de 15 días a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º2 del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, en relación con el 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Si no hay reclamaciones pasará a definitiva.

Totana, 24 de agosto de 1982.
El alcalde.

* Número 5205

AGUILAS

EDICTO

Tramitando este Ayuntamiento un expediente de anulación de certificaciones de descubierto, de los ejercicios de 1974 a 1982, por diversos conceptos y un importe total de 554.939 pesetas. Se expone al público, durante el plazo de quince días, que se contará a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cuyo término y ocho días más podrán formularse las reclamaciones y observaciones que se consideren procedentes.

Aguilas, 20 de agosto de 1982.
El alcalde.

Dirección y Administración:

Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Avda. Teniente Flomesta, s/n.
MURCIA.